

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-01308 Ejecutivo de INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ -ICETEX- CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra GROOSMAN STEEVEN MILLAN DUARTE y CARLOS ENRIQUE PRADA QUINTERO

Vista la actuación surtida y la anterior solicitud del apoderado judicial de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en el sentido de que se de aplicación respecto del emplazamiento del demandado GROOSMAN STEEVEN MILLAN DUARTE, al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo al demandado en la lista de personas emplazadas y seguir con el trámite del proceso.

Expresa que el Juzgado ordenó el emplazamiento del citado demandado y sin embargo de acuerdo con la citada disposición ya no es necesario.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Por lo anterior, se ordenará que el emplazamiento del demandado GROOSMAN STEEVEN MILLAN DUARTE, decretado en auto del 24 de enero de 2020, se realice de conformidad con la citada disposición.

De otra parte, el Juzgado observa respecto del demandado CARLOS ENRIQUE PRADA QUINTERO, que se intentó su notificación en la única dirección indicada en la demandada, la cual no fue posible, por lo cual se requerirá a la parte ejecutante para que manifieste si procede igualmente al emplazamiento de este demandado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento del demandado GROOSMAN STEEVEN MILLAN DUARTE, decretado en auto del 24 de enero de 2020, se realice únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por la secretaria del despacho, efectúese la publicación en el citado Registro.

El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, se procederá a nombrar *curador ad litem*.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que manifieste, respecto del demandado CARLOS ENRIQUE PRADA QUINTERO, si procede igualmente a su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 064 Hoy veinticuatro (24) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c46ecbb0ab4e1616c9ecc8c7cee454f857d31be1fe22b1f7d99421e6a442aded

Documento generado en 23/08/2021 05:34:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**